

# SENADO DE PUERTO RICO



Hon. Thomas Rivera Schatz  
Presidente del Senado

RECIBIDA SECRETARIA  
SENADO P.R.  
2009 JAN 26 PM 4:14

## ORDEN ADMINISTRATIVA 09-10

A: SEÑORES SEÑORAS SENADORES, DIRECTORES DE OFICINA,  
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL  
SENADO

ASUNTO: PARA CREAR EL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA EL CUIDO  
DE NIÑOS DE LOS EMPLEADOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

### Artículo 1- Autoridad o Base Legal

Se promulga esta Orden Administrativa (Orden) al amparo del **Artículo III, Sección 9 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Ley Núm. 258 del 30 de Julio de 1974**, según enmendada, y el **Reglamento del Senado de Puerto Rico**.

### Artículo II- Propósito

A. El Programa de Incentivos para el cuidado de niños de los empleados del Senado de Puerto Rico se establece para promover una ayuda económica para los empleados del Senado que tengan hijos y/o la custodia y patria potestad legal de sus nietos por los cuales pagan un cuidado. Mediante el sistema de vales, administrado por el Programa, el empleado podrá seleccionar un proveedor de servicios de cuidado diurno que esté registrado y licenciado por el Departamento de la Familia (Departamento). Para ello, se le concederá a dicho empleado un reembolso de hasta doscientos cincuenta dólares (\$250) mensuales por niño, sin que exceda de quinientos dólares (\$500) mensuales por familia.

### Artículo III - Administración del Programa de Incentivos para el Cuido de Niños

A. El Programa estará adscrito a la Oficina de Recursos Humanos.

B. Los fondos para sufragar este Programa serán consignados anualmente con cargo al Fondo General del Senado.

### Artículo IV - Responsabilidades del Programa de Incentivos para el Cuido de Niños

A los fines de implantar esta Orden, la Oficina de Recursos Humanos tendrá las siguientes responsabilidades:

- A. Administrar el Programa para el pago del cuidado diurno.
- B. Establecer los procedimientos administrativos para el Programa en coordinación con la Oficina de Finanzas, Presupuesto y Contratos (Finanzas) y de Auditoría Interna (Auditoría Interna).
- C. Orientar a los empleados sobre los beneficios del Programa y los requisitos para solicitar y mantener dicho beneficio, así como las demás disposiciones de esta Orden.
- D. Identificar las necesidades reales de servicios de los empleados relacionados al cuidado de sus hijos.
- E. Todas aquellas facultades y responsabilidades adicionales que el Presidente disponga para la implantación del Programa.

#### **Artículo V - Requisitos generales para participar del Programa de Incentivos para el Cuido de Niños**

Para recibir los beneficios del Programa se deberá cumplir con los siguientes requisitos de elegibilidad:

- A. Podrán beneficiarse del Programa las señoras y señores Senadores, los empleados regulares de sus oficinas, de cualquier dependencia u oficina administrativa del Senado.
- B. Tener uno o más niños de dos (2) meses hasta cuatro (4) años y once (11) meses de edad que asista(n) a un cuidado privado ofrecido mediante paga por un proveedor registrado y licenciado por el Departamento de la Familia.
- C. No tener deudas por concepto de pensiones alimentarias y de contribuciones sobre ingresos y la propiedad inmueble. De tener alguna deuda, deberá estar al día con los planes de pago establecidos.
- D. Haber radicado sus planillas de contribución sobre ingresos por los pasados (5) años, si aplica.

#### **Artículo VI - Personas excluidas del beneficio del Programa**

No podrán beneficiarse del Programa:

A. Los empleados del Programa de la Administración del Derecho al Trabajo (ADT) adscritos al Senado.

B. Los participantes de los programas de internados legislativos y de empleos de verano en el Senado.

C. Los empleados a tiempo parcial y aquellas personas que presten servicios profesionales por contrato.

#### **Artículo VII - Procedimiento para solicitar vales**

A. Todo empleado que interese y cualifique para recibir beneficios del Programa, completará una solicitud a esos efectos. La misma se remitirá a la Oficina de Recursos Humanos. La solicitud incluirá lo siguiente, en original o copia certificada:

1. Acta de Nacimiento del niño.

2. En caso que de niños adoptados o nietos con custodia legal, el documento legal acreditativo de la adopción o custodia.

3. Certificación expedida por la Administración para el Sustento de Menores (ASUME).

4. Certificación de radicación de planilla de contribución sobre ingresos expedida por el Departamento de Hacienda. (Modelo SC6088).

5. Certificación de Deuda expedida por el Departamento de Hacienda. (Modelo SC6096) ó Plan de Pago.

6. Relevo de responsabilidad a favor del Senado, por el cual se releva a éste de toda responsabilidad en caso de que el niño sufra algún daño físico o mental en el local del proveedor de servicios o de parte de éste o su personal.

7. Evidencia de que el (los) niño(s) se encuentra(n) matriculado(s) en un programa de cuidado diurno que incluya el costo mensual del mismo.

8. Evidencia vigente de que el proveedor de servicios seleccionado se encuentra registrado y licenciado por el Departamento de la Familia para proveer servicios de cuidado de niños.

**B.** La Oficina de Recursos Humanos evaluará la documentación presentada por el solicitante y preparará un expediente.

**C.** Los beneficiarios del Programa deberán someter la documentación antes requerida anualmente a partir de aprobación del servicio.

**D.** El Director de Recursos Humanos hará la determinación sobre si procede o no otorgar el beneficio al solicitante o de la renovación del mismo.

**E.** El solicitante deberá proveer cualquier otra documentación e información que sean necesarias para evaluar su solicitud y le sea requerida por el Director de Recursos Humanos del Senado. También, tendrá el deber continuo de informar cualquier cambio en la situación de cuidado o en sus circunstancias personales que sean relevantes para el Programa.

#### **Artículo VIII - Trámite de los desembolsos**

**A.** El Programa, en coordinación con la Oficina de Finanzas, efectuará los pagos a favor del solicitante por la cantidad realmente pagada, su cónyuge o pareja, sujeto a lo dispuesto en el **apartado B de este Artículo.**

Para ello el solicitante deberá proveer lo siguiente en original o copia certificada:

1. Evidencia de que efectuó el pago al proveedor de servicios y el monto del mismo. Se aceptará como evidencia de pago la factura o certificación del Centro y el recibo de pago o copia del cheque cancelado a nombre del Centro.

2. Certificado de asistencia del (los) niño (s).

**B.** El beneficio será de hasta un máximo de doscientos cincuenta dólares (\$250) mensuales por niño, sin que exceda de quinientos dólares (\$500) mensuales por familia. Cualquier exceso del costo del cuidado y las cantidades indicadas serán sufragados por el solicitante.

#### **Artículo IX - Otras disposiciones**

**A.** Si el solicitante cesa en sus funciones con el Senado, no tendrá derecho a reembolso alguno para el mes que sea efectiva su separación del servicio.

**B.** Si el Programa o el Senado advienen en conocimiento de que el Departamento le revocó la licencia para operar al proveedor seleccionado, notificará inmediatamente de ello al solicitante. Asimismo, suspenderá cualquier pago que resulte en beneficio del proveedor sin licencia.

C. Se faculta a la Oficina de Auditoria Interna a examinar la propiedad y corrección de los desembolsos que se generen por el Programa, incluyendo los documentos y demás justificantes. Así como también realizará visitas periódicas a los centros para asegurar que los mismos tienen sus licencias y permisos al día.

D. Toda persona que a sabiendas ofrezca información falsa u oculte información que lo descalifique para recibir los beneficios o presentare algún documento con información falsa en todo o en parte, estará sujeta a sanciones disciplinarias de conformidad a la gravedad de su conducta y a la reglamentación aplicable. En caso de que esta conducta sea exhibida por un empleado, este además deberá restituir todo el dinero que le haya sido reembolsado como Participante del Programa.

#### **Artículo X – Enmiendas**

Esta Orden podrá enmendarse en cualquier momento en que el Presidente así lo creyere en beneficio del interés público. Las enmiendas a esta Orden deberán ser aprobadas por el Presidente.

#### **Artículo XI - Clausula de separabilidad**

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Orden es declarada nula y sin valor por una autoridad competente, tal decisión no afectará, menoscabará o invalidará las demás disposiciones de esta Orden.

#### **Artículo XII – Vigencia**

Esta Orden comenzará a regir el 1 de marzo de 2009.

THOMAS RIVERA SCHATZ  
Presidente